Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

214

127

BUENOS AIRES, 04 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-008307/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica internacional, consistente en la fusión por adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de COMSAT CORPORATION por parte de LOCKHEED MARTIN CORPORATION, acto que encuadra en el artículo 6, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada produce efectos en la REPUBLICA ARGENTINA debido a que las empresas involucradas controlan en nuestro país a las firmas COMSAT ARGENTINA S.A. y LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar

177

SME
LW

perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la fusión por adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de COMSAT CORPORATION por parte de LOCKHEED MARTIN CORPORATION.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 2 de octubre de 2000, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

177

RESOLUCIÓN N° 214

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. Nº 064-008307/00
DICTAMEN CONCENT. Nº127

Buenos Aires, 8 . OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual LOCKHEED MARTIN CORPORATION y COMSAT CORPORATION se fusionan en Estados Unidos de América, produciéndose efectos en Argentina.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Programa de Fusión firmado entre COMSAT CORPORATION y LOCKHEED MARTIN CORPORATION el día 18 de septiembre de 1998, las partes acordaron una transacción compuesta de varias etapas, la última de ellas consistente en la adquisición del 100% del paquete accionario de COMSAT CORPORATION por parte de LOCKHEED MARTIN CORPORATION.

2. Primera Etapa: REGULUS LLC una subsidiaria controlada por LOCKHEED MARTIN CORPORATION, y constituida a los efectos de la operación, recibió la autorización de la Federal Communications Commission para adquirir COMSAT

GOVERNMENT SYSTEMS INC., una transportadora pública autorizada, controlada por COMSAT CORPORATION (según la Ley de Satélites, deben recibir dicha categoría a los fines de poder ser titular de más del 10 % del paquete accionario de COMSAT CORPORATION). El día 18 de septiembre de 1999, REGULUS LLC absorbió a la empresa COMSAT GOVERNMENT SYSTEMS INC., continuando como transportador público autorizado bajo la denominación COMSAT GOVERNMENT SYSTEMS, LLC.

3. Segunda Etapa: el día 20 de agosto de 1999 la Federal Communications Commission y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos aprobaron la segunda etapa, es decir, la adquisición por parte de LOCKEED MARTIN CORPORATION de hasta el 49% del paquete accionario de COMSAT CORPORATION, a través de su subsidiaria REGULUS LLC. Esta segunda etapa fue necesaria debido a que la Ley de Satélites prohibía que transportadores públicos, como grupo, fueran titulares de más del 50% del paquete accionario de COMSAT CORPORATION.

4. Tercera Etapa: El día 17 de marzo de 2000, el Presidente de los Estados Unidos promulgo la ley que modifica la Ley de satélites, que entre otros aspectos eliminó la limitación de la titularidad del 50% mencionada en el punto anterior y por la cual LOCKEED MARTIN CORPORATION se veía impedida de adquirir el control de COMSAT CORPORATION.

5. No obstante, el control de LOCKHEED MARTIN CORPORATION sobre COMSAT CORPORATION queda supeditado a la aprobación previa de la Federal Communication Commission.

6. Una vez obtenida la aprobación, LOCKHEED MARTIN CORPORATION procederá a adquirir el 51% del remanente del paquete accionario de COMSAT CORPORATION.

La actividad de las Partes.

7. LOCKEED MARTIN CORPORATION es una sociedad debidamente constituida en Maryland, Estados Unidos de América, que tiene por objeto desarrollar *sistemas de Integración*, que incluye las siguientes líneas de negocio: control de misiles y de armas de fuego, electrónica naval y sistemas de vigilancia, integración de plataformas, electrónica aeroespacial, sistemas de control, y comando, control, comunicaciones, computadoras e inteligencia; *Sistemas Espaciales*: que incluye lanzamientos espaciales, satélites comerciales y gubernamentales y misiles estratégicos; *Sistemas Aeronáuticos*: que tiene por objeto las siguientes líneas de negocio: aeronaves tácticas, aerotransporte e investigación y desarrollo aeronáutico; *Servicios Tecnológicos*: servicios de tecnología a reparticiones del gobierno federal y estatal; y *Comunicaciones Globales, cuyo objeto es prestar* servicios de tecnología de la información y satelital.

8. LOCKHEED MARTIN CORPORATION AIRCRAFT ARGENTINA S.A., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, controlada por LOCKEED MARTIN CORPORATION, que tiene por objeto las siguientes actividades: *Servicio de Mantenimiento de aeronaves que* incluye el suministro de mantenimiento regular y servicios de soporte para aeronaves militares operadas por la Fuerza Aérea Argentina; *Administración de Tráfico Aéreo*: suministro de sistemas de radar (hardware y software) para el sistema de control de tráfico aéreo del Aeropuerto de Ezeiza; *Modernización de Aeronaves A-4* que incluye electrónica de la aviación para los aviones de ataque 14 A-4 de la Fuerza Aérea Argentina y *Sistemas de Tráfico de Naves*: suministro de radar/equipo de rastreo (hardware y software) para el Puerto de Bahía Blanca.

9. COMSAT CORPORATION, es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, que tiene por objeto prestar Servicios de Telecomunicaciones por Satélite entre posiciones terrestres de EE.UU y el resto del mundo utilizando las redes satelitales globales de INTELSAT

y New Skies, Servicios de Satélites Móviles de Telecomunicaciones a clientes de todo el mundo utilizando el Sistema Inmarsat, Servicios de Red a Empresas clientes en América Latina, China, India, Rusia y Turquía y Servicios de Consultoría Técnica en Telecomunicaciones.

10. COMSAT ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, controlada por COMSAT CORPORATION, que tiene por objeto prestar Servicios de Comunicaciones Satelitales a clientes en la Argentina que desean comunicarse con puntos en los EE.UU. utilizando los satélites de INTELSAT o New Skies, Servicios de Satélites Móviles a clientes en la Argentina, Servicios de Telecomunicaciones de Red a clientes empresas en Argentina incluyendo servicios de telecomunicaciones de voz y datos, Servicios de Consultoría en Telecomunicaciones a clientes en Argentina.

II. ENCUADRE JURIDICO

11. Las empresas involucradas dieron cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 16 de junio de 2000.

12. La operación bajo estudio es una fusión que encuadra en las disposiciones del artículo 3° y 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

13. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen de negocios total a nivel mundial de las empresas notificantes el cual supera el umbral establecido en dicho artículo, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES ($2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

14. El día 16 de junio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación, que tramita en expediente Nº 064-008307/00 caratulado "LOCKHEED MARTIN. CORPORATION y COMSAT CORPORATION s/NOTIFICACION ART. 8º LEY 25.156 (F1)".

15. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, se comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del F1. El día 27 de junio se les comunicaron las observaciones efectuadas.

16. El día 7 de julio se completó la información solicitada. En consecuencia, encontrándose en autos la totalidad de la información exigida en el F1, las actuaciones pasaron a estudio.

17. El día 10 de agosto se dio traslado a la Comisión Nacional de Comunicaciones de la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156 suspendiéndose el plazo del artículo 13 por el término máximo de 30 días.

18. El día 19 de septiembre se expidió la Comisión Nacional de Comunicaciones por nota que fue incorporada al expediente, sin hacer oposición alguna a la operación notificada, por lo que el día 20 de septiembre se reanudó el plazo oportunamente suspendido, venciendo en consecuencia el día 19 de octubre de 2000.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

19. De acuerdo a la información suministrada por las presentantes, la naturaleza de la operación de concentración económica bajo análisis, es de conglomerado, en virtud de no verificarse relaciones horizontales ni verticales entre las empresas involucradas.

20. Efectivamente, en Argentina COMSAT CORPORATION, a través de COMSAT ARGENTINA S.A., provee servicios de telecomunicaciones, mientras que la actividad de LOCKHEED MARTIN CORPORATION, a través de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., está primordialmente relacionada con la industria aeronáutica/aeroespacial y no presta servicios de telecomunicaciones.

21. Por otra parte, la absorción de COMSAT CORPORTATION por parte de LOCKHEED MARTIN no representa la eliminación de un competidor potencial para los negocios que LOCkHEED desarrolla en Argentina, ya que COMSAT no incursiona en la industria aeronáutica/aeroespacial. Tampoco la potencial entrada en forma independiente al mercado de telecomunicaciones por parte de LOCKHEED constituye una circunstancia determinante sobre las condiciones de competencia que se presentan en dicho mercado, puesto que existen otros competidores actuales y potenciales de relevancia[1].

22. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

23. Puesto que por la operación notificada COMSAT será absorbida por LOCKHEED MARTIN, no existen cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no

[1] A modo de ejemplo pueden citarse a empresas como Telefónica (y sus afiliadas), Telecom (y sus afiliadas), CTI, Movicom-Bell South, IMPSAT, AT&T, etc.

disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica que se notifica, consistente en la en la adquisición del 100% del paquete accionario de COMSAT CORPORATION por parte de LOCKHEED MARTIN CORPORATION.

LIC. CARINA PRIETO
VOCAL

DR. DIEGO PETRECCHIA

LIC. MAURICIO DUTERA
VOCAL